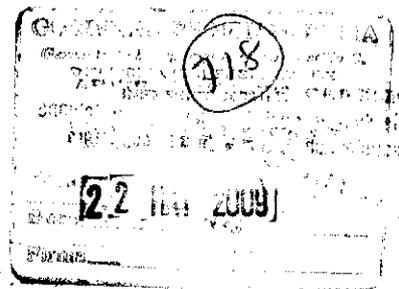


GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 151

21 MAY 2009

VISTO : La CARTA N° 035-2009/CONS.HBBA de fecha 06 de Mayo del 2009; CARTA N° 049-2009/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de Mayo del 2009; CARTA N° 168-2009/SERCONSULT-INGF-JS de fecha 11 de Mayo del 2009, INFORME N° 478-2009/GRP-401000-401400-401420 de fecha 14 de Mayo del 2009, MEMORANDO N° 387-2009/GRP-401000-401400 de fecha 15 de Mayo del 2009, INFORME N° 132-2009/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Mayo del 2009, documentos referidos a la Ampliación de Plazo N° 03 en la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante CARTA N° 035-2009/CONS.HBBA de fecha 06 de Mayo del 2009; El representante legal del Consorcio Huancabamba Solicita al Director Sub Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo N° 03 por Setenta y cinco (75) días calendarios en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", por causales que han modificado la ruta crítica del calendario vigente retrazando y desfasando el termino de Obra.

Que, mediante CARTA N° 049-2009/GRP-401000-401400-401420 de fecha 08 de Mayo del 2009; el Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones Remite al Jefe de la Supervisión de Obra Ing. ISIDRO GUILLERMO NUÑEZ FLORES, la documentación relacionada a la Ampliación de Plazo Contractual N° 03, correspondiente a la Obra : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", a efecto de su revisión, evaluación y pronunciamiento al respecto.

Que, mediante CARTA N° 168-2009/SERCONSULT-INGF-JS de fecha 11 de Mayo del 2009, el Jefe de la Supervisión de Obra Ing. ISIDRO GUILLERMO NUÑEZ FLORES, hace de conocimiento al Sub Director de la Unidad de Obras Liquidaciones, la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", manifestando lo siguiente.-

- Que, las actividades que no se consideraron en el Expediente Técnico, no son vinculantes con el proyecto en ejecución, por tanto no afecta su calendario de



917

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 151 2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 MAY 2009

avance vigente. El Contratista debió concluir con la Obra el 09.05.09, estando en menos del 80% del avance programado.

- Debiendo la Entidad de exigir al Contratista, la culminación de las actividades programadas en el proyecto aprobado a excepción de las Letrinas, las cuales están en proceso de Reducción de metas.
- Debe Declararse IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, Solicitada por el Contratista, porque las actividades que están en ejecución no se ven afectadas en su calendario de ejecución y por que carece de sustento la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 presentada por el Contratista.
- La Entidad debe deslindar responsabilidad y Conciliar con el Contratista la Ejecución de obras complementarias de ser factible su aprobación.
- Es necesario Solucionar la Problemática del Abastecimiento de agua en el Sector de Ignacio Escudero, por error u omisión del Expediente Técnico.

Que, mediante **INFORME N° 478-2009/GRP-401000-401400-401420** de fecha 14 de Mayo del 2009, el Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones remite al Director Sub Regional de Infraestructura la opinión referida a la Ampliación de Plazo N° 03 correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO"**, manifestando lo siguiente.-

- Que, del análisis de la documentación alcanzada al suscrito, concluye que efectivamente como indica la supervisión que las actividades que no se consideran en el Expediente Técnico no son vinculantes con el proyecto por lo tanto no afecta el calendario de Obra vigente. Es decir, que el probable deductivo de la construcción de letrinas a pesar que la Entidad demore en oficializar la Resolución respectiva al Contratista no tiene porque verse afectado en la ejecución del resto de partidas contratadas ni en la que es materia del presente deductivo. Y en el caso de un probable adicional por mayores metrados en lo que es ampliación de redes y conexiones domiciliarias de agua potable tampoco, ya que son trabajos no vinculantes independientes del resto de las partidas y metrados contratados de acuerdo al expediente técnico.



716

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

151
Sullana,

21 MAY 2009

- Por lo que el suscrito recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de plazo N° 03, Solicitada por el Contratista debido que su sustento se basa en los trabajos adicionales generados por la Modificación N° 02 del Expediente Técnico y en este caso la Entidad todavía no se pronuncia ni a oficiado dicha modificación y por ende es improcedente a la fecha dicha ampliación de plazo .

Que, mediante **MEMORANDO N° 387-2009/GRP-401000-401400** de fecha 15 de Mayo del 2009, el Director Sub Regional de Infraestructura, remite al Gerente Sub Regional la opinión referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO**", manifestando lo siguiente.-

- Que, del análisis de la documentación alcanzada al suscrito en la que se incluye la opinión del Sub Director de Obras y Liquidaciones, esta Dirección Sub Regional, concluye que efectivamente como indica la supervisión y el Sub Director de Obras que las actividades que no se consideran en el Expediente Técnico no son vinculantes con el proyecto por lo tanto no afecta el calendario de Obra vigente; es decir que el probable deductivo de la construcción de letrinas a pesar que la Entidad Demore en oficializar la resolución respectiva al Contratista no tiene por que afectar la ejecución del resto de partidas contratadas ni en la que es materia del presente deductivo; por lo que en el caso de un probable adicional por mayores metrados en lo que es ampliación de redes y conexiones domiciliarias de agua potable tampoco le corresponde la ampliación de plazo ya que son trabajos no vinculantes independientes del resto de las partidas y metrados contratados de acuerdo al Expediente Técnico vigente.

Que, estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal mediante **INFORME N° 132-2009/GRP-401000-401100** de fecha 20 de Mayo del 2009, en el cual hace de conocimiento lo siguiente:

- Que, conforme indica el Artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 084-2004-PCM; de conformidad con el Artículo 42° de la Ley, el Contratista podrá Solicitar la Ampliación de plazo entre otros por Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista así como por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y que según Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. N° 084-2004-PCM; para que proceda una ampliación de plazo; la causal se deberá anotar



715

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

151

Sullana,

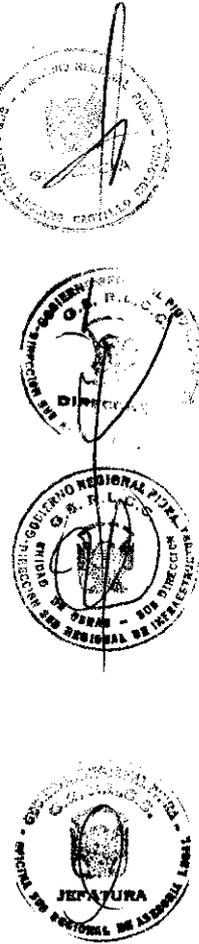
21 MAY 2009

en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

- Conforme a los documentos e informes indicados se concluye que la no ejecución de las letrinas en ningún momento afecta las actividades en atrasó del contratista, las letrinas debieron construirse en el mes de febrero, su no ejecución genera deducción de presupuesto y si estas estuvieran relacionadas con las demás partidas hubiesen generado también reducción de plazo. Que, el contratista no sustenta en que momento afecta su ruta crítica las actividades que realiza ya que las actividades propuestas para la modificación del proyecto son trabajos complementarios que pueden realizarse fuera del contrato y cuyas actividades en ejecución son independientes del mismo. Improcedente la modificación por obras complementarias, hasta no definir bien con la OPI el proceso legal para aprobar la modificación del proyecto para realizar obras complementarias, son atribuibles al contratista y además las actividades que no se consideraron en el expediente técnico no son vinculantes con el proyecto en ejecución, por tanto no afecta su calendario de avance vigente y que el contratista debió concluir con la obra el 09.05.09, y que a la fecha de la emisión de los informes esta a menos del 80% del avance programado, por lo que esta oficina es de opinión que se declare improcedente la ampliación de plazo N° 03, solicitada por el contratista, porque las actividades que están en ejecución no se ven afectadas en su calendario de ejecución y porque carece de sustento la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el Contratista.

Contando con las visaciones de la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2008/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Septiembre del 2008;



914

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2009/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

151

Sullana,

21 MAY 2009,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 03, por Setenta y Cinco (75), días calendarios correspondiente a la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ACANTARILLADO DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", Solicitada por la Empresa CONSORCIO HUANCABAMBA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa .-

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO HUANCABAMBA en la Mz. "A5" Lte. "11"- Urbanización BELLO HORIZONTE - PIURA.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Obras y Liquidaciones, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL
LUCIANO CABALLERO COLONA

[Signature]
Elyo Peralta Carlos Alberto Páiz Lescana
GERENCIA SUB REGIONAL

